

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 30 DE OCTUBRE DE 1976

NÚM 249

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el expediente del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito Provincial, para el Sector de EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, y

RESULTANDO que con fecha 21 de octubre de 1976 tiene entrada en esta Delegación de Trabajo el texto del Convenio Colectivo Sindical del referido Sector, que la Delegación Provincial de la Organización Sindical remite para su homologación, previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y al que se acompaña Informe de la Organización Sindical, así como estudio comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 que la desarrolla.

CONSIDERANDO que siéndole de aplicación lo preceptuado en el art. 5 del Real Decreto-ley 18/76 de 8 de octubre sobre medidas económicas, por cuanto fue suscrito en la última reunión de la Comisión Deliberadora celebrada el día 8 de octubre de 1976, y a mayor abundamiento, en fecha 14 del mismo mes se redactó ya en forma definitiva para su firma y posterior homologación por esta Autoridad Laboral el Convenio que nos ocupa.

CONSIDERANDO que como consecuencia del citado Real Decreto-ley queda sin efecto lo dispuesto en el Decreto 696/75 de 8 de abril por el que se aplican las medidas previstas en la disposición adicional tercera de la Ley 38/73 de 19 de diciembre y en el Decreto 2931/75 de 17 de noviembre por el que se prorroga y complementa el anterior, que fundamentalmente establecían determinados topes salariales en la contratación colectiva, y no existiendo por tanto dichos topes en el día de la fecha.

CONSIDERANDO que de conformidad con el repetido Real Decreto-ley en su apartado 2, desde la fecha de entrada en vigor del mismo y hasta 30 de junio de 1977, en los Convenios Colectivos no puede pactarse reducción del tiempo de trabajo efectivo por aumento de días festivos o por aumento de vacaciones en cómputo anual, es por lo que deberá reducirse el citado período de vacaciones establecido en el art. 11 del proyecto de Convenio que se somete a homologación, al tiempo legalmente establecido.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector de EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Segundo.—Declarar que la eventual repercusión en precios no determina la validez del Convenio, sino que requerirá la oportuna autorización de los Organismos oficiales competentes.

Tercero.—Declarar que el período de vacaciones no puede ser superior a aquel que legalmente ya estuviera concedido por Disposición legal o pacto privado.

Cuarto.—Inscribir el Convenio en el registro de esta Delegación de Trabajo y disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Comuníquese esta Resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora del Convenio, a la que se hará saber que, de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre en relación con el 19 de la O. M. de 21 de enero de 1974, no cabe Recurso alguno en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame. 5055

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL: EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 1.—*Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo Sindical Provincial es de aplicación obligada a toda la provincia de León. También será de aplicación en los centros de trabajo situados en la provincia, aun cuando las empresas titulares de los mismos tuvieran su domicilio social en otra provincia no afectada por este convenio.

Artículo 2.—*Ambito funcional.*—Dentro del ámbito territorial enunciado en el artículo anterior, este Convenio obliga a todas las empresas, entidades o instituciones que se rijan por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica y que desarrollen las actividades a que alude el anexo 1-I Construcción y Obras Públicas de la mencionada Ordenanza.

Artículo 3.—*Ambito personal.*—Este Convenio obliga a todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo precedente, sin más excepciones que las siguientes:

a) Los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Los trabajos de carácter familiar, amistoso, benévolo y de buena vecindad, que se realicen en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo segundo de la Ley de Contrato de Trabajo.

c) El personal titulado superior o medio que ejerza en la empresa su profesión libremente, sin subordinación de horario o salario determinado y que perciba, por tanto, honorarios profesionales.

d) Los llamados agentes comerciales colegiados, que trabajen para las empresas exclusivamente o a comisión.

Artículo 4.—*Vigencia.*—El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez homologado, y sus efectos económicos se aplicarán desde 1.º de octubre de 1976.

Artículo 5.—*Duración.*—La duración del presente Convenio se fija en dos años, contados a partir de la fecha en que el mismo entre en vigor, conforme al artículo anterior, entendiéndose prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes, en la forma prevista por la Ley, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término, o al de cualquiera de sus posibles prórrogas.

Artículo 6.—*Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de la misma.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas

retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5 de la Ordenanza.

Artículo 7.—*Garantías personales.*—Se respetarán las situaciones personales que superen lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 8.—*Puntualidad.*—Se entiende por puntualidad, a los efectos de este Convenio, la presencia del personal en sus respectivos puestos de trabajo, preparados para empezar a desarrollar puntualmente sus cometidos, en el inicio de la jornada laboral, con la ropa del trabajo puesta, así como el no abandono del trabajo antes del momento final de dicha jornada.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio.

Artículo 9.—*Rendimiento.*—Las retribuciones pactadas en este Convenio se han establecido sobre la base, como contraprestación, de un rendimiento normal y correcto en su trabajo por parte de los trabajadores afectados por dicho Convenio, entendiéndose por tal rendimiento y con carácter de mínimo el establecido para la Industria de la Construcción y Obras Públicas por O. M. de 19-11-1948 y disposiciones complementarias de la misma.

Artículo 10.—*Jornada laboral.*—Es de 44 horas semanales y su distribución, excepto al personal administrativo, comercial o técnico, salvo pacto expreso en contrario, será la siguiente: entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero se realizará entre lunes y sábado y en horas de nueve a una y dos a seis, con cuatro los sábados, y el resto de los meses, de lunes a viernes a razón de nueve horas de lunes a jueves y ocho el viernes, salvo pacto en contrario.

Durante el período que no se trabajen los sábados este día se computará a todos los efectos, de forma que el cómputo semanal no pueda ser inferior al importe de 44 horas líquidas.

Artículo 11.—*Vacaciones.*—Serán de 30 días naturales para todo el personal y su distribución, salvo para el personal administrativo, técnico y similar o pacto en contrario, será la siguiente:

—14 días del 1 al 15 de agosto.

—10 días entre el 22 de diciembre y 7 de enero, ambos exclusive.

—6 días a elegir por el trabajador, pudiendo añadirse a cualquiera de los anteriores períodos. No se computan a efectos de vacaciones los días 15 de agosto, 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero, siempre y cuando se disfruten de acuerdo con esta distribución.

Las vacaciones se abonarán el día anterior al inicio de las mismas a razón del salario base del Convenio, plus de asistencia y productividad y plus de transporte, más la antigüedad a aquel que le corresponda.

Artículo 12.—*Preaviso en caso de cese.*—El personal que solicite el cese en la empresa deberá hacerlo por escrito con ocho días de antelación, perdiendo en otro caso las partes proporcionales de gratificaciones en tantos días como correspondan a la falta de dicho preaviso.

Artículo 13.—*Fiestas.*—Las fiestas abonables, según la Ley, serán satisfechas a razón del salario base del Convenio más pluses de asistencia y productividad y transporte.

Artículo 14.—*Salario.*—Conforme a las tablas que

figuran en los anexos I y II, entendiéndose referida la percepción de los mismos a cantidades líquidas.

Artículo 15.—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se abonarán las de 18 de Julio y Navidad a razón de 30 días cada una y sobre el salario base del Convenio más pluses de asistencia y productividad y transporte y la antigüedad correspondiente.

Artículo 16.—*Gratificaciones extraordinarias durante el Servicio Militar.*—Durante el Servicio Militar y para el personal que al momento de su cese en la empresa para incorporación al Servicio Militar Obligatorio y lleve más de dos años en la misma percibirá las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad sobre el salario base de su categoría establecido en este Convenio, obligándose a su licenciamiento a trabajar al menos durante seis meses, o en caso contrario, le será deducido de la liquidación que le pudiera corresponder lo percibido por este concepto.

Artículo 17.—*Beneficios.*—La participación en beneficios que establece la Ordenanza se sustituye por una gratificación de 30 días de igual cuantía que una extraordinaria, y pagadera durante el mes de marzo de cada año.

Artículo 18.—*Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias que se realicen, según la Ley, se abonarán: la primera con el 50 por 100 y la segunda con el 75 por 100 sobre el salario-hora líquido pactado en este Convenio. Los trabajos en festivos y nocturnos se abonarán con el recargo del 100 por 100. Todo ello de acuerdo con el anexo II.

Artículo 19.—*Antigüedad.*—Se calculará con los porcentajes establecidos en la Ordenanza aplicados sobre el salario base del Convenio.

Artículo 20.—*Plus de distancia.*—El plus de distancia se abonará a la totalidad de los productores independientemente del recorrido a realizar y a razón de 25 pesetas por día de trabajo. Y en el que quedará incluido lo establecido por la O. M. de 10 de febrero de 1958, aclarada y completada por la de 4 de junio del mismo año.

Artículo 21.—*Otros pluses.*—Los demás establecidos en la vigente Ordenanza de Construcción y Obras Públicas se aplicarán a razón de los porcentajes fijados en la misma sobre el salario base del presente Convenio.

Artículo 22.—*Desgaste de herramientas.*—La herramienta será facilitada por la empresa salvo pacto expreso en contrario.

Artículo 23.—*Desplazamientos.*—Conforme a lo establecido en el art. 147 de la vigente Ordenanza; y serán abonados a razón de 5 pesetas/Km.

Artículo 24.—*Ropa de trabajo.*—Las empresas facilitarán a su personal dos buzos al año, uno al entrar y otro cada seis meses, pudiendo descontar la parte proporcional correspondiente en caso de cese del trabajador antes de dicho período.

Artículo 25.—*Dietas.*—Al personal que conforme a la vigente Ordenanza le pudiera corresponder percibir dietas las cobrará, como mínimo, a razón de 500 pesetas la dieta entera y 200 pesetas la media dieta, o gastos de pensión a convenir entre ambas partes.

Artículo 26.—*Traslados.*—Según lo establecido en la vigente Ordenanza, pero condicionado a que el transporte de los muebles debe realizarse en vehículos adecuados.

Artículo 27.—*Accidentes en obra.*—Para el supuesto de accidente de trabajo ocurrido en el propio centro, excluido el "in itinere" se complementará la prestación económica correspondiente a la contingencia de

incapacidad laboral transitoria hasta el 100 por 100 a cargo de la empresa, por un plazo máximo de seis meses.

Artículo 28.—*Indemnización por fallecimiento en accidente o invalidez.*—Para el supuesto de fallecimiento en accidente de trabajo o como consecuencia de él, la empresa garantiza a los herederos una indemnización de 500.000 pesetas, y en caso de invalidez absoluta o gran invalidez 750.000 pesetas.

A tales fines las empresas concertarán las pólizas de cobertura correspondientes en plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de homologación del presente Convenio, transcurrido cuyo plazo tendrá efectividad el presente acuerdo.

Artículo 29.—*Inclencias del tiempo.*—Acordada la suspensión del trabajo por la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 93 de la vigente Ordenanza, ésta abonará hasta un máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año a razón del 50 por 100 del salario líquido correspondiente a las horas no trabajadas, sin obligación de recuperación por este concepto.

Artículo 30.—*Seguridad e higiene.*—En materia de seguridad e higiene se vigilará y exigirá el cumplimiento de toda la normativa en vigor.

Artículo 31.—El total de retribuciones percibidas por el trabajador, por los distintos conceptos, habrán de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

Artículo 32.—*Penalizaciones.*—La falta de puntualidad implicará la pérdida del 50 por 100 del plus de asistencia y la falta de productividad el 100 por 100 de dicho plus, correspondiente al día de la comisión de la falta. La falta de asistencia al trabajo dará lugar a la pérdida de dicho plus en la forma siguiente:

- Por una falta injustificada, un día de plus.
- Por dos faltas injustificadas, cuatro días de plus.
- Por tres faltas injustificadas, siete días de plus.
- Por cuatro faltas injustificadas, diez días de plus.
- Por mayor número de faltas, todas ellas en un mes, implicará la pérdida de todo el plus del mes.

Las penalizaciones establecidas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 33.—*Revisión de la tabla salarial.*—Durante la vigencia del presente Convenio y cada seis meses a partir de su homologación, se revisarán los conceptos salariales con arreglo al índice del coste de la vida publicado por el Instituto Nacional de Estadística más 1,5 puntos, redondeando por exceso el total resultante.

Artículo 34.—*Repercusión de precios.*—La repercusión de las mejoras establecidas en el presente Convenio implicará la correspondiente en los precios de la totalidad de la contratación.

Artículo 35.—*Comisión Paritaria.*—Según lo legalmente establecido estará constituida por seis vocales de la Unión de Empresarios y seis vocales de la Unión de Trabajadores y Técnicos. Y presidida por el titular del Sindicato de la Construcción, actuando de Secretario el que lo es de este Convenio.

Artículo 36.—La representación empresarial de la Comisión Deliberadora, hace constar que en cumplimiento del voto de confianza que le fue otorgado por la Asamblea de Empresarios, solicitó de las empresas se dejara sin efecto las sanciones o despidos impuestos con motivo de la huelga.

Artículo 37.—En la percepción por hora líquida trabajada se entiende incluida la parte proporcional del domingo.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

	Salario base/hora	Plus de asistencia y productiv./hora	Plus de transporte/hora	Total líquido/hora	Total líquido mensual en mes de 190 horas
Nivel I	Sin remuneración determinada	—	—	—	—
Nivel II	115	—	—	115	21.850
Nivel III	110	—	—	110	20.900
Nivel IV	105	—	—	105	19.950
Nivel V	100	—	—	100	19.000
Nivel VI	95	15	10	120	22.800
Nivel VII	90	15	10	115	21.850
Nivel VIII	85	15	10	110	20.900
Nivel IX:					
a) Oficial 2. ^a	79	15	10	104	19.760
b) Aux. Adm. y resto categorías	90	—	—	90	17.000
Nivel X	75	15	10	100	19.000
Nivel XI	71	15	10	96	18.240
Nivel XII	65	15	10	90	17.100
Nivel XIII	46	15	10	71	13.500
Nivel XIV	36	15	10	61	11.500

Aparte de las cantidades reseñadas en el presente anexo todos los trabajadores, tendrán derecho a un plus de distancia por valor de 25 pesetas diarias. (Art. 20).

En el total líquido hora trabajada, se entiende comprendida la parte proporcional del domingo.

El plus de asistencia y productividad, el plus de transporte y el plus de distancia se devenga por día efectivamente trabajado, con las particularidades contenidas en los pactos del Convenio.

ANEXO II

HORAS EXTRAORDINARIAS

(APARTE PREMIO POR ANTIGÜEDAD)

Nivel	Precio hora ordinaria	Precio hora con 50 %	Precio hora con 75 %	Precio hora con 100 %
VI	120	180,00	210,00	240
VII	115	172,50	201,25	230
VIII	110	165,00	192,50	220
IX	104	156,00	182,00	208
X	100	150,00	175,00	200
XI	96	144,00	168,00	192
XII	90	135,00	157,50	180

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

TROZO DE LA CAPITAL

Relación nominal foliada de los inscritos de Marina, pertenecientes al Reemplazo de 1977 nacidos en el año 1957, en la provincia de León, que deben ser dados de baja en el Alistamiento del Ejército con arreglo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Folios S. S.	Nombres y apellidos	Padres	Naturaleza	Vecindad	Nacimiento
10018	Juan Carlos Alvarez Robles	Aniceto-Dominica	Sariegos	Sariegos	18-01-57
10019	Francisco Méndez del Río	Juan-Petra	León	Bilbao	18-01-57
10063	José Carlos Marcos Santos	Medel Rosario	Campo Villavidel	Bilbao	15-03-57
10065	Ismael Fernández Dios	Toribio-Angela	Luyego de Somoza	Musques	18-03-57
10078	Romualdo González Laguna	Romualdo-Sagrario	Corbillos Oteros	Corbillos Oteros	08-04-57
10101	José Ramón Gómez Rodríguez	José-Isolina	Vega Espinareda	Santurce	01-05-57
10157	Mauricio Adolfo Aller García	Francisco-M. ^a Araceli	Torre del Bierzo	Sariegos	13-07-57

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Expte. IAT-21.336/31.081.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de D. Jacinto del Pozo Bernardo, con domicilio en Albiros, en el que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a D. Jacinto del Pozo Bernardo, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, a 15 kV., de 400 metros de longitud, con entronque en la de la Empresa «Electromolinería de Valmadrigal», y con término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 25 kVA., tensiones 15 kV./230-133 V., que se instalará junto al Hostal ubicado en las proximidades del Km. 277 de la CN-601 Madrid a León, en el término de Albiros (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 6 de octubre de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

4953 Núm. 2311.—594,00 ptas.

**

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-21.312/31.026.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de D. Adonino Zotes Castro, con domicilio en la calle Altea, número 1, de Madrid, en el que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación,

cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a D. Adonino Zotes Castro la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, a 13,2 kV., de 13 metros de longitud, con entronque en la línea de Iberduero, S. A., y con término en un centro de transformación, de tipo intemperie, de 10 kVA., tensiones 5/13,2 kV./230-133 V., que se instalará en la finca del peticionario ubicada en «La Solana», término municipal de Castro del Condado (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 6 de octubre de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

4957 Núm. 2313.—594,00 ptas.

**

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 21.399/R. I. 933/31.448.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Industrial Vidriera Madrileña, S. A., con domicilio en la calle Lope de Vega, n.º 1 de León en el que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el cap. III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Industrial Vidriera Madrileña, S. A., la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea eléctrica, aérea, trifásica, a 13,2 kV., de 110 metros, con entronque en la línea de Iberduero, S. A., a la Cerámica y con término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 100 kVA., tensiones 13,2 kV./380-220 V., que se instalará en la Factoría de la Sociedad, ubicada en término de Ribaseca (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 8 de octubre de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

4955 Núm. 2312.—627,00 ptas.

**

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-21.339/32.647.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Honorino Alvarez Suárez y Hermanos (Huevos León), con domicilio en la calle Benito Pérez Galdós, núm. 22, de León, en el que se solicita autorización para el establecimiento de un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Honorino Alvarez Suárez y Hermanos (Huevos León), la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación de tipo intemperie, de 125 kVA., tensiones 13,2 kV./230-133 V., que se instalará junto al Matadero de Aves ubicado en las proximidades del pueblo de Navatejera (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, a 8 de octubre de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

4958 Núm. 2322.—550,00 ptas

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Eva Rodríguez Pérez, vecina de Villafer (León), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 1,99 l/seg. a derivar del río Esla en término municipal de Villafer (León), con destino al riego por aspersión de una superficie de 3,32 Has.

INFORMACION PUBLICA

El sistema a emplear será el siguiente:

Toma directa de las aguas mediante grupo moto bomba.

Conducción de las aguas desde el río hasta la finca mediante 820 metros de tubería enterrada de 150 mm. de diámetro.

El equipo móvil para el riego mediante tubería móvil y aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes las que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro núm. 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 16 de octubre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

4906 Núm. 2326.—429,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Habiéndose llevado a cabo el sorteo preceptivo para determinar el orden de actuación en las pruebas de la Oposición convocadas para la provisión de una vacante de Ayudante de Herrero, se previene que el resultado del mismo es el siguiente:

- 1.—D. Solís Alonso Castro
- 2.—D. Eustaquio Blanco González
- 3.—D. Hilario Redondo Alonso

León, 22 de octubre de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.
5032 Núm. 2327.—154,00 ptas.

**

Practicado el sorteo reglamentario para determinar el orden de actuación de los aspirantes a plaza de Peón de Jardines de la Plantilla Municipal, en las Oposiciones convocadas para dicho fin, el resultado ofrecido es el siguiente:

- 1.—D. Vicente Pérez Triguero
- 2.—D. Graciano Rodríguez Pérez
- 3.—D. Honorio Alonso Boñar
- 4.—D. Donatilo Sarmiento Miguélez

- 5.—D. Laureano Boñar Rodríguez
- 6.—D. Aladino González López
- 7.—D. Virgilio Francisco Mangas
- 8.—D. —Nicasio Villa Martínez

León, 22 de octubre de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.
5033 Núm. 2328.—198,00 ptas.

**

Habiéndose llevado a cabo el sorteo reglamentario para determinar el orden de actuación en las pruebas de la Oposición convocada para la provisión de vacantes de Peones Especialistas, se previene que el resultado del mismo es el siguiente:

- 1.—D. Carlos Díez Jiménez
- 2.—D. Agapito Ferrero Ferrero

León, 22 de octubre de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.
5035 Núm. 2330.—143,00 ptas.

**

Por resolución del día de hoy, ha sido aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la Oposición convocada para la provisión de una vacante de Conductor de la plantilla de este Ayuntamiento, la cual queda definitivamente establecida en los siguientes términos:

ADMITIDOS

- 1.—D. Hilario Redondo Alonso
- 2.—D. Avelino González García
- 3.—D. Marcelino González Aldeitu-
rriaga
- 4.—D. Demetrio Calvo Arias
- 5.—D. Joaquín Prieto Prieto
- 6.—D. Santiago Alonso Blanco
- 7.—D. Pedro Pacho Merino
- 8.—D. Juventino González Do-
minguez
- 9.—D. Emilio Cubría Montalvo
- 10.—D. Feliciano Fernández Fernández
- 11.—D. Tarsicio Santamarta

EXCLUIDOS

D. Isidoro Rodríguez Pariente y D. Alfredo Fernández Rascón, por las causas que ya quedan señaladas al resolver sobre la lista provisional publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 226 de 1 de octubre actual.

Igualmente se hace saber que la composición del Tribunal que juzgará las Oposiciones anteriormente citadas, será la siguiente:

TITULARES

Presidente, el Ilmo. Sr. Alcalde, don José María Suárez González.

Vocales: D. Maurilio Fernández Herrero, Secretario de este Ayuntamiento; D. Angel Alvarez Gómez, Director del Instituto de Bachillerato de Armunia; D. Miguel Figueira Louro, Jefe Provincial del S. N. de I. y A. de las Corporaciones Locales y D. Fernando Ibáñez Abaigar, Técnico Industrial Municipal. Secretario, D. Julián Herreros Rueda, Jefe del Negociado Central.

Lo que se hace público a los efectos de cuanto previenen los artículos 5.2 y

6 del Reglamento de 27 de junio de 1968.

León, 22 de octubre de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.
5034 Núm. 2329.—605,00 ptas.

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Don Víctor Rojo Herrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galleguillos de Campos.

Hace saber: Que, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y a efectos de examen y reclamaciones, se encuentran expuestos al público, por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los siguientes documentos:

1.º—Proyecto de línea a 15 KV. de Galleguillos a Arenillas de Valderaduey, redactado por el Dr. Ingeniero Industrial D. Antonio Alonso Poyatos, con presupuesto de ejecución por contrata en 1.469.890,50 pesetas.

2.º—Proyecto de red de baja tensión en Arenillas de Valderaduey, redactado por el Dr. Ingeniero Industrial D. Antonio Alonso Poyatos, con presupuesto de ejecución por contrata en 910.370 pesetas.

3.º—Proyecto de red de transformación, en Arenillas de Valderaduey, redactado por el Dr. Ingeniero Industrial D. Antonio Alonso Poyatos, con presupuesto de ejecución por contrata en 134.200 pesetas.

Los documentos que antes se mencionan, han sido aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal.

Lo que, por medio del presente, se hace público para general conocimiento.

Galleguillos de Campos, 20 de octubre de 1976.—El Alcalde, V. Rojo.

4967

Ayuntamiento de Valderas

En cumplimiento de lo así dispuesto en la Disposición transitoria 5.ª - 3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Texto Refundido publicado por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril), este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente el proyecto de Delimitación del Suelo Urbano que establece el artículo 81 - 2 del mismo texto legal.

Dicho proyecto se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de un mes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 - 1 de la citada Ley, para que pueda ser examinado por todas las personas interesadas y formular reclamaciones y observaciones a que haya lugar.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Valderas, 20 de octubre de 1976.—El Alcalde (ilegible).

4972

*Ayuntamiento de
Palacios del Sil*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, los padrones de arbitrios y tasas del ejercicio de 1976 siguientes:

Padrón del impuesto municipal de circulación sobre vehículos de tracción mecánica.

Id. del impuesto municipal sobre bicicletas.

Id. de la tasa por arrastre y rodaje por vías municipales.

Id. del arbitrio sobre tenencia de perros.

Id. de la tasa por reemisión de programas de televisión.

Palacios del Sil, 18 de octubre de 1976.—El Alcalde (ilegible). 4970

*Ayuntamiento de
Boca de Huérgano*

Siendo aprobados por el Ayuntamiento Pleno, los documentos que luego se describirán, se exponen al público por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones:

1.º—Anteproyecto de presupuesto extraordinario núm. 1/76 de aportación municipal a las obras de «Alcantarillado y mejora de abastecimiento de agua de Los Espejos de la Reina y Barniedo de la Reina».

2.º—Proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés a concertar con la Excm. Diputación Provincial por importe de 1.000.000,00 pesetas y gastos de administración de 152.587,00 pesetas, a reintegrar en diez anualidades, esta operación de crédito es con destino a las obras expresadas.

Boca de Huérgano, 21 de octubre de 1976.—El Alcalde, S. Canal. 5018

Administración de Justicia

*Juzgado Municipal
número dos de León*

Don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal del Juzgado número dos de León, por sustitución.

Hago saber: Que en el juicio civil de cognición número 270/74 del que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a once de octubre de mil novecientos setenta y seis. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición, seguidos entre partes: de una como demandante D. Martín Álvarez López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado en autos por el Procurador D. Ildefonso González Medina, asistido de Letrado; y de otra como demandado D. Rafael Pío Asensio, mayor de edad, casado, con-

ductor y vecino de Zaragoza, y contra el propietario del vehículo D. Carlos García, mayor de edad, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la anterior demanda interpuesta por D. Martín Álvarez López, contra D. Rafael Pío Asensio, como responsable directo, y D. Carlos García, como responsable civil subsidiario, en reclamación de veintitrés mil setecientos cincuenta pesetas e intereses legales desde la interpelación judicial, debo condenar y condeno a dichos demandados con carácter en que cada uno lo ha sido, abonar al actor la expresada suma en concepto de indemnización de daños, imponiendo a los demandados además el pago de las costas del procedimiento. Y por la rebeldía de los citados demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que el actor no interese la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández.—Rubricado.—Sellado.

Y hallándose en rebeldía los demandados D. Rafael Pío Asensio y don Carlos García, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que les sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis. Fernando Berrueta y Carraffa.—El Secretario (ilegible).

4995 Núm. 2307.—715,00 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez Municipal de Ponferrada.

Hago público: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia de juicio de cognición núm. 160 de 1975, a instancia de Carzuh, S. L., representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Francisco Arias Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino de Ponferrada, carretera Madrid-Coruña, núm. 126, en cuyos autos he acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de ocho días y con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los siguientes bienes embargados al demandado:

1.º—Un televisor marca Aspes, de 22 lámparas, con estabilizador, funcionando, tasado en 8.000 pesetas.

2.º—Un frigorífico esmaltado en blanco, de unos 160 litros, en buen estado y funcionando, tasado en 7.000 pesetas.

3.º—Una estufa Agni de butano, con bombona, en buen estado, tasada en 2.000 pesetas.

4.º—Un automóvil Mini Morris LE-57.295, tasado en 40.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el pró-

ximo día once de noviembre, a las doce y media horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo para la misma el de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª—Para poder licitar habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran, al menos, los dos tercios del tipo de tasación o subasta.

4.ª—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Los bienes embargados se hallan en poder del demandado.

Dado en Ponferrada a 21 de octubre de 1976.—El Juez Municipal, José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

5045 Núm. 2324.—583,00 ptas.

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez Municipal de Ponferrada (León).

Hago público: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia del juicio verbal civil núm. 68 de 1976 a instancia de D. Eduardo Domínguez Borrajo, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Manuel Fontana Coello, mayor de edad y vecino de Brañuelas, sobre reclamación de 9.225 pesetas, en cuyos autos he acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y tipo de tasación, los siguientes bienes:

Unico.—Un camión marca Barreiros, matrícula LE-36.985, valorado en pesetas 125.000.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día once de noviembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

a) Para poder licitar habrá de consignar previamente cada postor, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

b) No se admitirán posturas que no cubran al menos los dos tercios del tipo de tasación.

c) El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Los bienes se hallan depositados en poder de la esposa del demandado en Brañuelas.

Dado en Ponferrada a 21 de octubre de 1976.—El Juez Municipal, José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

5046 Núm. 2325.—440,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de Ponferrada en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal civil núm. 191/76 seguido ante este Juzgado a instancia de D.ª María Isabel Fernández Franco,

representada por el Procurador don Germán Fra Núñez, contra D. Francisco Arias Rodríguez, sobre reclamación de 2.104 pesetas, se cita por la presente al demandado D. Francisco Arias Rodríguez, de 25 años de edad, casado, hijo de Alonso y de Herminia, vecino que fue de Ponferrada, Carretera general Madrid-La Coruña núm. 126, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día dieciséis de noviembre a las once horas, a la celebración del expresado juicio, previéndole que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin más citarle ni oírle.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y citación del expresado demandado, expido la presente en Ponferrada a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

5054 Núm. 2331.—330,00 ptas

Requisitoria

Martín Coruña, Juan-José, de 16 años, soltero, estudiante, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Ponferrada, calle 504, núm. 8-1.º, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, decretada contra el mismo en diligencias preparatorias núm. 50/76, sobre robos y hurto de uso, apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, cooperen y procedan a la busca y captura de referido encartado, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Juez de Instrucción (ilegible). El Secretario (ilegible). 4999

Magistratura de Trabajo

LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo de León.

Hace saber: Que en autos 941/76, se ha dictado un auto de aclaración de sentencia en el que el Ilmo. Sr. don José Luis Cabezas Esteban, dijo:

Que debía aclarar y aclaraba el fallo de la sentencia dictada en fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y seis en el sentido de que los efectos iniciales de la prestación son los de uno de febrero de mil novecientos setenta y seis, dejando subsistente íntegramente el resto de la sentencia y su fallo.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Hulleras Oeste de Sabero, actualmente en paradero

ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis. José Luis Cabezas Esteban.—Rubricado. 5005

**

Cédula de notificación

En autos 1.059 de 1974, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a Instancia de Meditación González Suárez, contra Mina Carolina y otros. Por el Ilmo. Sr. D. Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo de esta ciudad y provincia, se ha dictado la siguiente providencia, Magistrado número uno, Sr. García Sánchez, en la ciudad de León, a dos de octubre de mil novecientos setenta y seis. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dese traslado del mismo a las demás partes, para que en término único y común, en su caso, de cinco días puedan proceder a su impugnación dejando entretanto los autos a su vista en esta Secretaría.—Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez. G. F. Valladares.—Y para que le sirva de notificación en forma legal a Mina Carolina en paradero ignorado actualmente, expido la presente en León, a dos de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario. 4975

Magistratura de Trabajo

NÚMERO DOS DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo núm. dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.758/76, seguidos a instancia de José Marques González, contra Herederos de Francisco Balín y otros, sobre silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día dieciséis de noviembre, segunda citación, a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Herederos de Francisco Balín, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis.—José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 5023

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.756/76, seguidos a instancia de Modesto Arias Crespo, contra Mina Conchita-Cástor López Fernández y otros, sobre silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de

esta Magistratura el día dieciséis de noviembre, segunda citación, a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Mina Conchita-Cástor López Fernández, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis.—José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral. Rubricados. 5024

**

Cédula de notificación

En autos 1012/76 seguidos ante esta Magistratura a instancia de Manuel Losada Mendelo, contra Luis Leturio Gastelorrutia, en reclamación por accidente de trabajo, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—León, veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Dada cuenta; devueltos los autos sin la formalización del recurso de suplicación en su día anunciado por la parte demandante, se declara desierto expresado recurso; y, previa notificación a las partes, archívense las actuaciones.

Lo acordó y firma S. S.ª, por ante mí que doy fe.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Luis Leturio Gastelorrutia, en ignorado paradero, expido la presente en León, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Firmado Luis Pérez Corral. 5003

Anuncio particular

Grupo Sindical de Colonización de Riegos «Paravalle» Villacé

CONVOCATORIA ASAMBLEA

Por acuerdo de la Junta Rectora de fecha 13 de octubre de 1976, convocamos a todos los socios de este Grupo Sindical de Riegos Paravalle, número 14.090, para una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en Villibañe, el día 31 de octubre de 1976, a las once horas de la mañana en primera convocatoria, y a las once treinta en segunda, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Proyecto para sacar el agua por el pie en el término de Ontecha del Páramo y presupuesto para la realización de dicha obra.
- 3.º Transformación del Grupo en Comunidad de Regantes.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Villagallegos, a 16 de octubre de 1976.—El Presidente, Valentín Fernández.

5101 Núm. 2327.—297,00 ptas.